



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de marzo de 1998

Núm. 167-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000146 **Por la que se modifican determinados requisitos para el cobro de las pensiones de viudedad.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000146.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición de Ley por la que se modifican determinados requisitos para el cobro de las pensiones de viudedad.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se modifican determinados requisitos para el cobro de las pensiones de viudedad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1998.—**Pedro Vaquero del Pozo**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

Exposición de motivos

La Disposición Adicional Decimotercera en su apartado 1, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, mediante la eliminación del requisito necesario por parte del causante, de estar en alta o situación asimilada a la de alta en el momento de su fallecimiento, para el cobro de la pensión de viudedad, por parte del beneficiario de la misma. Adicionalmente también modificó el relativo a los años de cotización necesarios para percibir esta prestación elevándolos a 22 años, originando un mecanismo injusto y discriminatorio.

Con esta Proposición de Ley se pretende por razones de justicia, equidad y solidaridad dar soluciones a estas discriminaciones, dando respuesta a las demandas sociales, modificando que el requisito de período mínimo de cotización exigido sea de quince años por analogía a otras prestaciones similares.

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único

Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la siguiente redacción:

«No obstante, también tendrán derecho a la pensión de viudedad el cónyuge superviviente aunque el causante, a la fecha del fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta, siempre que el mismo hubiera completado un período mínimo de cotización de quince años.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».